

Directiva sobre eficiencia energética de los edificios (EPBD): descripción general

La Directiva sobre eficiencia energética de los edificios (EPBD) representa una pieza legislativa fundamental dentro de la Unión Europea, que sirve como eje para avanzar en la eficiencia energética y la sostenibilidad en el entorno construido. Promulgada con el objetivo de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y facilitar un cambio hacia fuentes de energía limpias, la EPBD ha sido objeto de importantes modificaciones para alinearse con los ambiciosos objetivos climáticos de la UE. Esta directiva subraya el compromiso de la UE de lograr la neutralidad climática para 2050, en línea con los objetivos establecidos en el Acuerdo de París. Con sus recientes revisiones, la EPBD establece un marco integral que da forma al futuro de las prácticas de construcción y renovación de edificios en toda la UE, enfatizando la integración de fuentes de energía renovables, la promoción de edificios con cero emisiones y la mejora de los estándares de desempeño energético.

La EPBD abarca una serie de disposiciones descritas en los artículos 1 a 12, cada una de las cuales desempeña un papel crucial en el avance de los objetivos generales de la directiva. Estos artículos en conjunto sientan las bases para promover la eficiencia energética, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar el desarrollo de prácticas de construcción sostenible dentro de la UE.

<p>Ámbito de aplicación (artículo 1)</p>	<p>La directiva tiene como objetivo mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los edificios de la UE, con el objetivo de lograr un parque de edificios sin emisiones para 2050. Incluye medidas como el establecimiento de estándares de rendimiento energético, la promoción de energías renovables y la integración de infraestructuras de movilidad sostenible. Además, enfatiza las tecnologías de construcción inteligente y las soluciones basadas en la naturaleza para lograr sus objetivos.</p>
<p>Definiciones (Artículo 2)</p>	<p>El artículo 2 proporciona definiciones de términos clave esenciales para comprender e implementar la EPBD. Estas definiciones, incluidos términos como edificio sin emisiones y pasaporte de renovación, ofrecen claridad y</p>

	uniformidad a la hora de interpretar las disposiciones de la directiva.
Planes Nacionales de Renovación de Edificios (Artículo 3)	La directiva exige a los Estados miembros de la UE que creen planes nacionales de renovación de edificios para 2050, centrados en estructuras energéticamente eficientes y descarbonizadas. Estos planes deben abordar edificios residenciales y no residenciales, estableciendo estrategias, objetivos y cronogramas para mejorar el desempeño energético y reducir las emisiones. Los Estados miembros deben presentar borradores iniciales antes del 31 de diciembre de 2025 y actualizarlos cada cinco años, involucrando a las autoridades regionales y locales y realizando consultas públicas.
Metodología y requisitos mínimos de rendimiento energético (artículos 4 y 5)	Los Estados miembros deben adoptar una metodología para calcular la eficiencia energética de los edificios basada en un marco común. Esta metodología puede implementarse a nivel nacional o regional. Además, se deben establecer requisitos mínimos de eficiencia energética para los edificios, apuntando a niveles óptimos de costo y considerando factores como los elementos de construcción y la calidad ambiental interior. Estos requisitos deben revisarse cada cinco años para incorporar avances y deben incluir exenciones para edificios de especial importancia o ciertas categorías, como estructuras industriales de baja demanda de energía o edificios temporales.
Niveles rentables de requisitos mínimos de eficiencia energética (artículo 6)	La directiva otorga a la Comisión autoridad para establecer un marco para calcular los niveles rentables de requisitos mínimos de eficiencia energética para los edificios mediante actos delegados. Hasta el 30 de junio de 2025, la Comisión debe revisar este marco para alinearlo con los planes nacionales de energía y clima. Los Estados miembros tienen el mandato de utilizar este marco, teniendo en cuenta factores como el potencial de calentamiento global durante el ciclo de vida y la

	<p>accesibilidad a la infraestructura energética. Si la comparación revela que los requisitos existentes son significativamente menos eficientes, se deberán realizar ajustes en un plazo de 24 meses.</p>
<p>Requisitos para edificios nuevos (Artículo 7)</p>	<p>La directiva establece mandatos estrictos para los edificios nuevos, exigiendo que todas las construcciones nuevas cumplan con los estándares de cero emisiones en plazos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hasta el 1 de enero de 2028, para edificios nuevos en propiedad o utilizados por autoridades públicas. b. Para el 1 de enero de 2030, para todos los edificios nuevos. <p>Los Estados miembros deben abordar diversos aspectos relacionados con los edificios nuevos, incluida la calidad ambiental interior, la adaptación al cambio climático, la seguridad contra incendios, los riesgos sísmicos, la accesibilidad para personas con discapacidad y la eliminación de carbono asociada con el almacenamiento de carbono dentro o sobre los edificios.</p>
<p>Requisitos para edificios existentes (Artículo 8)</p>	<p>Los Estados miembros están obligados a garantizar que los grandes proyectos de renovación mejoren la eficiencia energética de los edificios existentes para cumplir los requisitos mínimos. Estos requisitos deberían aplicarse a todo el edificio renovado o a elementos individuales, según la viabilidad. Cuando se modernizan o reemplazan elementos importantes de la envolvente de un edificio, el rendimiento energético debe cumplir con estándares mínimos, si es posible. Se anima a los Estados miembros a implementar sistemas de alta eficiencia, elementos pasivos de calefacción y refrigeración y estándares de calidad ambiental interior durante renovaciones importantes. También se debe priorizar la accesibilidad para personas con discapacidad.</p>

<p>Normas mínimas de rendimiento energético (artículo 9)</p>	<p>La directiva obliga a los Estados miembros a establecer estándares mínimos de eficiencia energética para edificios no residenciales, garantizando el cumplimiento de umbrales de eficiencia energética específicos en plazos establecidos. Además, los Estados miembros deben crear una trayectoria para renovar progresivamente los edificios residenciales para alcanzar el estado de cero emisiones para 2050, con objetivos específicos de reducción de energía a lo largo del tiempo. Para lograr esto, se requieren medidas como estándares mínimos, apoyo financiero y asistencia técnica, con un enfoque en abordar la pobreza energética y garantizar la equidad en todos los sectores. Se proporcionan exenciones para ciertas categorías de edificios y se describen mecanismos de aplicación, incluidas sanciones, para garantizar el cumplimiento. La Comisión supervisará el progreso y proporcionará recomendaciones según sea necesario, centrándose en optimizar la financiación para las renovaciones de edificios.</p>
<p>Energía solar en edificios (artículo 10)</p>	<p>La directiva obliga a los Estados miembros a optimizar la generación de energía solar en edificios nuevos en función de la irradiancia del lugar, facilitando la instalación rentable de tecnología solar. Requiere el despliegue de instalaciones solares en nuevos edificios públicos y no residenciales en plazos específicos y promueve su instalación en edificios existentes que se someten a renovaciones importantes. Los Estados miembros deben incluir políticas para el despliegue de energía solar en los planes nacionales de renovación y establecer criterios para su implementación, considerando factores como el tipo de edificio y la integridad estructural. Además, los Estados miembros tienen la tarea de crear un marco integral para apoyar la integración de la energía solar en los edificios, incluidas medidas administrativas, técnicas y financieras.</p>
<p>Edificios Cero Emisiones (Artículo 11)</p>	<p>La directiva describe directrices para edificios con cero emisiones, centrándose en eliminar las emisiones de</p>

	<p>carbono in situ y permitir la adaptabilidad energética. Los Estados miembros deben garantizar que la demanda de energía en dichos edificios se mantenga por debajo de los umbrales especificados, establecidos al menos un 10 % menos que los de los edificios de consumo de energía casi nulo. Pueden ajustar estos umbrales para edificios renovados de cero emisiones, manteniendo el cumplimiento de los umbrales de optimización de costos y emisiones. Además, los edificios nuevos o renovados con cero emisiones deben obtener energía principalmente de energías renovables, calefacción urbana eficiente o fuentes libres de carbono, con energía de la red como alternativa si es necesario y cumplir con los criterios nacionales.</p>
<p>Pasaporte de Renovación (Artículo 12)</p>	<p>La directiva exige que los Estados miembros establezcan un sistema de pasaportes de renovación en un plazo de 24 meses, basado en un marco común. La participación es voluntaria para los propietarios de edificios a menos que sea obligatoria. Los pasaportes de renovación, expedidos digitalmente y posiblemente con certificados de eficiencia energética, son elaborados por expertos cualificados. Se anima a los propietarios de edificios a discutir los contenidos con expertos para planificar pasos hacia el logro del estado de cero emisiones para 2050. Los Estados miembros deben proporcionar herramientas digitales para la preparación de pasaportes y la integración con bases de datos nacionales de energía cuando sea posible.</p>
<p>Sistemas técnicos constructivos (artículo 13)</p>	<p>La directiva exige que los Estados miembros establezcan requisitos para los sistemas técnicos de los edificios, que abarquen la eficiencia energética y la instalación. Exige dispositivos autorreguladores para el control del clima interior y garantiza ambientes interiores saludables. Los edificios no residenciales de cero emisiones deben contar con monitoreo de la calidad del aire interior. También promueve el almacenamiento de energía, las fuentes renovables y la eliminación gradual de la calefacción basada en combustibles fósiles. Además,</p>

	<p>exige la automatización de edificios en edificios no residenciales y el monitoreo electrónico en edificios residenciales.</p>
<p>Infraestructura para la Movilidad Sostenible (Artículo 14)</p>	<p>La directiva exige infraestructuras de movilidad sostenible en los edificios: los edificios no residenciales con más de cinco plazas de aparcamiento necesitan puntos de recarga, precableado y aparcamiento para bicicletas. Para 2027, los edificios con más de 20 plazas de aparcamiento deberán disponer de puntos de recarga. Los edificios públicos necesitarán precableado para 2033. Los edificios residenciales con más de tres plazas de aparcamiento deben contar con precableado, aparcamiento para bicicletas y al menos un punto de recarga. Los Estados miembros deben simplificar las instalaciones de puntos de recarga y alinear las políticas con los objetivos de sostenibilidad, integrándose con la movilidad y la planificación urbana.</p>

Para obtener más información sobre la EPBD, puede solicitar un resumen más extenso en inglés.